

**CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.  
PRESENTE.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a los artículos 43, 44, 45, 47 y 65 fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 68 del Reglamento de Fiscalización, emite el presente **Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2010 presentados por el Partido de la Revolución Democrática**, el cual se fundamenta en las siguientes:

**DISPOSICIONES JURÍDICAS**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, establece: *“Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”*; el inciso c) cita: *“Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”*; el inciso g) cita: *“Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;”* y el inciso h) cita: *“Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”*

II. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 reconoce: *“Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:”* y la fracción III cita: *“Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;”*

III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 previene: *“Los partidos políticos están obligados a:”* y la fracción XVI cita: *“Presentar al Instituto*

*Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;”*

IV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 dispone: *“La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I. El público; II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y III. El autofinanciamiento.*

*Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.*

*Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”*

V. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 determina: *“El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.*

*Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”*

VI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 dispone: *“El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.*

*Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.*

*Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.*

*Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.*

*Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.*

*De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.*

*Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”*

VII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 41 indica: *“Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.*

*El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.*

VIII. El artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: *“Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cuál, el Consejo General expedirá el*

*Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.*

*I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:*

- a) Ingresos y egresos.*
- b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.*
- c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*
- d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*
- e) Infracciones y sanciones.*
- f) Disposiciones y prevenciones generales;*

*II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y*

*III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:*

- a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.*
- b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”*

IX. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 menciona: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”

X. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 dispone: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

*El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”*

XI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

*El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.*

*La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”*

XII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 enuncia: *“El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.*

*Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”*

XIII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: *“El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

XIV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 dispone: *“El Consejo General tiene competencia para:”* y la fracción XXV cita: *“Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;”*

XV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 dispone: *“La Dirección ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:”* y la fracción XII cita: *“Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y*

*campana que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;”* asimismo, la fracción XIII cita: *“Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;”*

La emisión del presente Dictamen surge a partir de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- I. Previamente a la presentación de los estados financieros del tercer trimestre de 2010, el día 27 de septiembre del referido año, el partido presentó un escrito rubricado por el Arq. José Horlando Caballero Núñez en su carácter de representante propietario ante el Instituto Electoral de Querétaro, acompañado de diversas documentales, mediante el cual informó que el día 3 de septiembre se hizo entrega del recibo 433, correspondiente a la ministración del mes de septiembre de 2010 mediante escrito enviado a la Secretaría Ejecutiva del organismo electoral; mismo que es atendido en el apartado de conclusiones de este dictamen.
  
- II. En fecha 29 de octubre de 2010, a las 9:24 P.M., en términos de lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 42, 43, 44, 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización, compareció el Lic. Ulises Gómez de la Rosa, entonces representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, según acuerdo de fecha 6 de septiembre de 2010 dictado dentro del expediente 15/1997 abierto en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro a efecto de presentar ante el órgano electoral mencionado, los estados financieros por el período comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2010; acto en el que se contó con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En este punto cabe señalar que atendiendo lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) del mismo ordenamiento, el día 18 de octubre del presente año, se proporcionó asesoría y orientación al C.P. Leobardo Camacho Esquivel, el entonces responsable del órgano interno encargado de las finanzas, según oficio SE/0360/10 emitido por la Secretaría Ejecutiva del organismo electoral con la finalidad de apoyarlos en el cumplimiento de las obligaciones contables establecidas mediante el taller para el cierre de los estados financieros del tercer trimestre de 2010.

- III. El día 8 de noviembre de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de parte de la Secretaría Ejecutiva copia certificada del expediente N°046/2010 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.
- IV. El día 24 de noviembre del presente año, se remitió el oficio DEOE/301/10 dirigido al C. P. Leobardo Camacho Esquivel, entonces responsable del órgano interno encargado de las finanzas, con la finalidad de requerirle que en un plazo de tres días hábiles presentara en original la documentación comprobatoria, los estados de cuenta bancarios y los formatos establecidos por el catálogo vigente, así como las pólizas de ingresos, egresos y diario y las relaciones analíticas que coincidan con los estados financieros presentados ante el órgano electoral; sin que el partido diera respuesta y atendiera lo requerido.
- V. Asimismo, el día 6 de diciembre de 2010, se remitió el oficio DEOE/311/10 dirigido al C. P. Juan Manuel Rodríguez Rodríguez responsable del órgano interno encargado de las finanzas, requiriéndole que en un plazo de tres días remitiera la documentación señalada en el inciso anterior; recibiendo esta Dirección Ejecutiva la información y documentación requerida el día 9 del mes y año citados.
- VI. Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el día 15 de diciembre de 2010, mediante el oficio DEOE/316/10 a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañado del formato 36PP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

Las observaciones realizadas sobre los estados financieros que nos ocupan y notificadas al Partido de la Revolución Democrática, son las siguientes:

- 1.- Se solicitó presentar el recibo de financiamiento público correspondiente al mes de septiembre de 2010 con la cantidad correcta, ya que el recibo no. 433 entregado mediante oficio PRD/P/328/10 por el Arq. José Horlando Caballero Núñez en su carácter de representante legal ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, no corresponde a la cantidad que fue transferida a la cuenta bancaria denominada "oficial". Lo anterior con

fundamento en los artículos 38 y 78 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 12 del Reglamento de Fiscalización.

2.- Póliza de egresos 29 de fecha 15 de septiembre de 2010, se solicitó anexar constancia de retenciones de impuestos, de conformidad con los artículos 78 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 101 del Reglamento de Fiscalización.

3.- Póliza de egresos 35 de fecha 15 de septiembre de 2010, no se anexó copia del cheque expedido, de conformidad a lo establecido en la cuenta de bancos en el apartado de documentos contabilizadores del Catálogo de Cuentas y Formatos.

4.- Se solicitó que el partido explique el motivo por el cual tiene cinco cheques en tránsito que no han sido cobrados y corresponden al pago de retención de impuestos de trimestres anteriores. En relación con lo anterior, el partido deberá depurar la cuenta contable de bancos y solicitar que se cobren los cheques en tránsito con la finalidad de que estos sean considerados en el cierre del ejercicio anual correspondiente, ya que de lo contrario se tendrá que registrar el importe en la cuenta de acreedores fiscales y el pago de retenciones no se consideraría realmente enterado, incumpliendo el compromiso de pago que realizó el partido político cuando atendió el apercibimiento efectuado por el Consejo General mediante el acuerdo que aprobó el del dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2009. Lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 101 del Reglamento de Fiscalización.

5.- Con fundamento en los artículos 78 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 26 fracción IV y 101 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó explicar el motivo por el cual el partido expidió cheques sin considerar que el saldo en la cuenta bancaria no es suficiente para cubrirlos y en consecuencia se generaron comisiones bancarias por saldos insuficientes.

Así también se solicitó que realizaran el pago total ante el SAT de acuerdo a las leyes tributarias y al artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, de los impuestos retenidos dentro del trimestre que se revisa, así como el de las retenciones efectuadas en trimestres anteriores de acuerdo al calendario que el propio partido presentó.

6.- En las pólizas 15 y 16 de fecha 7 de septiembre de 2010, se solicitó anexar los cheques cancelados No. 332 y 333, de conformidad con los artículos 78 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 101 del Reglamento de Fiscalización.

7.- Derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria.

VII. El Partido de la Revolución Democrática contestó las observaciones efectuadas mediante escrito de fecha 17 de enero de 2010, manifestando lo siguiente:

1.- En cuanto a la solicitud de presentar el recibo de financiamiento público correspondiente al mes de septiembre de 2010 con la cantidad correcta, ya que el recibo no. 433 entregado mediante oficio PRD/P/328/10 por el Arq. José Horlando Caballero Núñez en su carácter de representante legal ante la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, no corresponde a la cantidad que fue transferida a la cuenta bancaria denominada "oficial". Lo anterior con fundamento en los artículos 38 y 78 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 12 del Reglamento de Fiscalización, el partido contestó que el recibo correspondiente a la ministración mensual del mes de septiembre, se emitió por este instituto político conforme el presupuesto programado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, toda vez que a la fecha no existe ningún acuerdo del propio consejo, en el que haya determinado una reducción del recurso público establecido por la legislatura del estado y autorizado por el propio consejo general para dicha ministración correspondiente al mes de septiembre de 2010. Por lo que hasta esta fecha se encuentran en trámite diversos recursos de apelación, ante las instancias correspondientes, a fin de que sea aclarada esta situación o bien se le integre el recurso faltante al instituto político. Para mejor aclaración solicitamos se anexe el oficio SFA/005/2010 anexo a la presente como complemento a esta aclaración realizada.

2.- Con respecto a que en la póliza de egresos 29 de fecha 15 de septiembre de 2010, se solicitó anexar constancia de retenciones de impuestos, de conformidad con los artículos 78 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 101 del Reglamento de Fiscalización, el partido presentó la constancia de retenciones solicitada.

3.- En lo que se refiere a que en la póliza de egresos 35 de fecha 15 de septiembre de 2010, no se anexó copia del cheque expedido, de conformidad a lo establecido en la cuenta de bancos en el apartado de documentos contabilizadores del Catálogo de Cuentas y Formatos, el partido respondió que se ha solicitado la copia del cheque al banco, sin embargo hasta el momento no se ha tenido respuesta por lo que nuevamente se volvió a solicitar; se anexa oficio de recibido por el banco.

4.- En cuanto a la solicitud de que el partido explique el motivo por el cual tiene cinco cheques en tránsito que no han sido cobrados y corresponden al pago de retención de impuestos de trimestres anteriores; y que en relación con lo anterior, el partido deberá depurar la cuenta contable de bancos y solicitar que se cobren los cheques en tránsito con la finalidad de que estos sean considerados en el cierre del ejercicio anual correspondiente, ya que de lo contrario se tendrá que registrar el importe en la cuenta de acreedores fiscales y el pago de retenciones no se consideraría realmente enterado, incumpliendo el compromiso de pago que realizó el partido político dentro del procedimiento sancionador derivado del dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2009. Lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 101 del Reglamento de Fiscalización, el partido contestó que como se ha indicado en ocasiones anteriores, el Partido Político Nacional, maneja una sola cuenta donde se depositan, los pagos correspondientes a impuestos, respecto de ello se han enviado con oportunidad al Comité Ejecutivo Nacional por parte del Comité Estatal, todos y cada uno de los cheques correspondientes a los pagos de impuestos correspondientes al actual ejercicio fiscal, así puede verificarse conforme los expedientes de cada una de las pólizas en referencia, las cuales siempre se han acompañado de los acuses de recibo por parte del CEN; Efectivamente al consultar con el Comité Ejecutivo Nacional respecto del porque no se han realizado los depósitos correspondientes a sus cuentas, se ha informado que dado que se trata de una recuperación de impuesto ya ejercida por ellos, el depósito a la cuenta de impuestos general del PRD se realizaría al final del último trimestre de 2010 o inicios del primer trimestre de 2011; a fin de coordinar la generación nacional de impuestos anual conforme las observaciones que realice el SAT. Así mismo referente al pago de impuestos de trimestres actuales es de observarse, que el Comité Estatal hasta el mes de septiembre, había estado dejando intacto el saldo de dichos cheques en tránsito, sin embargo dada la afectación sufrida a sus cuentas de los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2010, por parte del Instituto Electoral

de Querétaro, dicho saldo se vio disminuido al tener que cubrir apoyos de actividades específicas de personal de apoyo secretarial e intendencia del Comité Estatal, así como el pago de multas y recargos por los sobregiros derivados de la mala administración de los depósitos ordinarios de las ministraciones que constitucionalmente y por ley le corresponden al partido de la revolución democrática en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2010, mismos que no fueron realizados de manera ordinaria y legal por parte del Instituto Electoral de Querétaro. Para mejor aclaración solicitamos se anexe el oficio SFA/005/2010 anexo a la presente como complemento a esta aclaración realizada.

5.- Respecto a que con fundamento en los artículos 78 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 26 fracción IV y 101 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó explicar el motivo por el cual el partido expidió cheques sin considerar que el saldo en la cuenta bancaria no es suficiente para cubrirlos y en consecuencia se generaron comisiones bancarias por saldos insuficientes, el partido respondió que derivado de lo establecido en los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, en el primer Consejo Estatal del año fue aprobado por el Consejo Estatal el presupuesto de ingresos y egresos del periodo 2010 para el Comité Ejecutivo Estatal, en el mismo quedaron establecidos los rubros en materia de gastos compromisos y acciones que de manera general debe observar el Comité Ejecutivo Estatal, por lo que en el mismo se establecen una serie de gastos y erogaciones programadas conforme los créditos a los que es sujeto el instituto político, principalmente en lo relativo a los créditos y pagos programados, derivados del pago de servicios indispensables para las labores administrativas del PRD en el Estado como son las rentas de bienes inmuebles y muebles, los servicios de telefonía y los apoyos por reconocimiento que por actividades secretariales o de intendencia realizan algunos compañeros de manera cotidiana en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal. Por lo anterior en virtud de que, conforme a la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, El Reglamento de Fiscalización del IEQ, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, la Ley del Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás leyes y reglamentos relativos, queda establecido claramente que el instituto político al contar con el registro correspondiente ante el IEQ, tiene derecho a que le sea asignada una partida de las prerrogativas autorizadas por la Legislatura del Estado establecidas en su Art. 10 definida como gastos de operación inciso b); conforme lo establecido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; por lo

que será únicamente este último, quien en sesión del mismo podrá autorizar la modificación a las ministraciones o prerrogativas que por ley corresponden al instituto político por lo que no existiría motivo alguno para que tal como lo establece el Reglamento de Fiscalización se depositen las ministraciones autorizadas por el Consejo General del IEQ a más tardar los primeros siete días de cada mes, a menos de que exista acuerdo del propio consejo que dictamine lo contrario.

En ese sentido, la Secretaría de Finanzas, al contar con un limitado ingreso, respecto a los egresos autorizados conforme el presupuesto autorizado por el Consejo Estatal y atendiendo lo dictaminado en las sesiones del Consejo General del Instituto electoral de Querétaro, y en virtud de que los gastos de operación ordinaria del instituto político se realizan en su gran mayoría con el recurso otorgado por el Estado de Querétaro, se realizan las corridas financieras los días primeros de cada mes, por lo que se realiza la elaboración de cheques conforme los créditos contraídos por servicios y rentas, así como los apoyos de los militantes de base, toda vez que el recurso conforme el presupuesto, así lo establece, procurándose su liberación tras la confirmación de que no exista modificación alguna por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

En ese sentido es de observarse que en el caso particular del mes de septiembre del 2010, sin motivo legal suficiente fue retenida la ministración correspondiente al partido, y liberada hasta ocho días posteriores al plazo límite señalado por la reglamentación, a pesar que tanto vía telefónica como a través de un oficio se nos informó por parte del personal a cargo a la Dirección del IEQ que la misma sería liberada el día 7 siete de septiembre a las 16:00 dieciséis horas sin haber sido notificado de ningún otro cambio al responsable de las finanzas C.P. Juan Manuel Rodríguez Rodríguez, por lo que ante la supuesta confirmación de la liberación de recursos en tiempo y forma (es decir el día siete de septiembre de 2010); se optó por liberar los pagos de créditos de telefonía y muebles con vencimientos antes del día 12 doce a fin de no generar intereses, sin embargo ante el incumplimiento de la Ley por parte de miembros del Instituto Electoral de Querétaro, dichos cheques fueron rebotados.

Cabe mencionar que en ese momento no se consultó el saldo completo debido a que como se ha indicado con anterioridad en otras observaciones, las cuentas del PRD son aperturadas por la Dirección nacional a través de sus apoderados quienes son los únicos con acceso a banca por teléfono o

medios magnéticos, por lo que ante la confirmación del IEQ vía telefónica de que no existía ningún motivo para no depositar hasta el día siete de septiembre y se indicó que a las 16.00 horas estaría firme el depósito, es que se tomo la libertad de liberar los cheques.

Para mejor aclaración solicitamos se anexe el oficio SFA/005/2010 anexo a la presente como complemento a esta aclaración realizada.

6.- En lo que se refiere a que en las pólizas 15 y 16 de fecha 7 de septiembre de 2010, se solicitó anexar los cheques cancelados No. 332 y 333, de conformidad con los artículos 78 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 101 del Reglamento de Fiscalización, el partido contestó que dichas pólizas se refieren a cheques emitidos a las compañías AXTEL y NEXTEL, con las cuales se tiene contratado el servicio de telefonía, por lo que en este caso son parte de los cheques de créditos emitidos que vencían antes del día doce de septiembre y que fueron liberados y posteriormente rebotaron dichos pagos, dichos cheques fueron pagados a las compañías, pero al no contar con fondos suficientes, fueron retenidos por las mismas hasta liberar el crédito e intereses generados, así mismo en este caso ambas compañías enviaron los cheques cancelados a su oficina central quien los reintegra directamente al banco, que como se ha explicado al ser las cuentas aperturadas por el representante legal acreditado para ello por el partido, el C.P. Javier Salinas Narváez Secretario de Finanzas Nacional del PRD, conforme los contratos de apertura, los cheques cancelados depositados a cuentas bancarias, son devueltos a la oficina central del banco HSBC y no reintegrados al PRD. Para mejor aclaración solicitamos se anexe el oficio SFA/005/2010 anexo a la presente como complemento a esta aclaración realizada.

7.- En cuanto a que derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria, el partido respondió que en virtud de que las observaciones de la uno a la seis se refieren a aclaraciones y presentación de documentación administrativa, que no afecta en nada los estados financieros, relaciones analíticas, conciliaciones financieras y formatos existentes ya entregados, solicitamos solo se agreguen las presentes así como el oficio SFA/005/2010 anexo a la presente como complemento a esta aclaración realizada.

Anexo a sus respuestas, el partido político adjuntó un escrito a través del cual señala diversos acontecimientos para explicar las razones que propiciaron las observaciones citadas con antelación, el cual es del tenor literal siguiente:

**“José Horlando Caballero Núñez**, en mi carácter de Apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, y Presidente del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, personalidad que acredito en términos de las documentales existentes en el expediente 15/1997, en la Escritura Pública número 38,386, pasada ante la fe de la Lic. María Guadalupe Ordóñez y Chávez, Notario Público número 81 del Distrito Federal, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Fray Pedro de Gante No. 14, Colonia Cimatario de la ciudad de Querétaro, Qro. Y en referencia a su similar número DEOE/316/10 de fecha 15 de diciembre de 2010, comparezco ante Usted en tiempo y forma a fin de realizar la subsanación de las observaciones indicadas con los números 1 uno, 4 cuatro, 5 cinco y 6 seis indicadas en el formato 36PP anexo a su oficio referido.

Por lo que señalamos la importancia de los siguientes antecedentes:

Primeramente me permito recordar que conforme los antecedentes que se tiene en el expediente 15/1997 del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, durante el mes de enero del año 2010, en tiempo y forma tal como lo establece el artículo 10 inciso a) del reglamento de fiscalización del IEQ, dentro de los primeros días hábiles del ejercicio fiscal 2010, se notificó por parte del responsable del órgano interno encargado de las finanzas del partido, debidamente acreditado ante el Instituto Electoral de Querétaro, el C.P. Juan Manuel Rodríguez Rodríguez, de la apertura y registro de la cuenta bancaria oficial, misma que fue aperturada por el Secretario de Finanzas del Comité Nacional, C.P. Javier Salinas Narváez quien cuenta con un poder especial otorgado por el representante legal del PRD mediante escritura pública 38891 de la notaria 81 del distrito federal, otorgándole la facultad como único autorizado para aperturar o cancelar cuentas a nombre del Partido de la Revolución Democrática a nivel Local, Estatal o Federal en toda la República Mexicana; siendo que dicha cuenta corresponde a la número 4044549129 del Banco HSBC, aperturada en la Oficina Central de dicha Institución Bancaria, Edificio Corporativo de la misma Ciudad de México D.F.

Así mismo el veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez se emitió por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el acuerdo donde determina el financiamiento público para actividades ordinarias para los partidos políticos con derecho al mismo durante el ejercicio fiscal del 2010, determinando que el financiamiento público ordinario para el sostenimiento de actividades ordinarias del Partido de la Revolución Democrática sería de \$1,006,848.36 Un millón seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.; mismo que este según el presupuesto y calendario presupuestal autorizados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, así como lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el Reglamento de Fiscalización y el Reglamento Administrativo y de control de gasto del IEQ, sería

*Partido de la Revolución Democrática*

entregado en ministraciones mensuales a nuestro instituto político por la cantidad de 83,904.03 (ochenta y tres mil novecientos cuatro pesos 03/100 M.N.).

En ese sentido la Constitución General de la República en su artículo Artículo 41.- señala:

*“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

**I. Los partidos políticos son entidades de interés público;** la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal...

**II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento** de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

**El financiamiento público** para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, **se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto** durante los procesos electorales **y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:**

**a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente,** multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto** durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

**c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales,** equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. **La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrán exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial;** asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia

del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación...

**Artículo 126.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.**

**Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.**

2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 dice: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

Que la Ley Electoral del estado de Querétaro en su artículo 24 indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 establece: “**Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados**”, la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “**Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas**”, y la fracción I cita: “**Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley**”.

La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 establece: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:” y en su fracción I cita: Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales: a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el veinte por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal, tomando como base el último corte generado por el Instituto Federal Electoral, en el año inmediato anterior. b) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: treinta y cinco por ciento de manera igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. **Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa.** c) **Las cantidades que en su caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.** d) Los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado. e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación”.

**Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 alude: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial.** En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento”. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

**Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción IX cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”.**

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 dispone: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción VIII cita: “Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos, que sean de su competencia”.

Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una

*Partido de la Revolución Democrática*

Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las Atribuciones siguientes”; y la fracción I cita: “Apoyar a la Dirección ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas en los términos de la Ley”.

Que el Reglamento de Fiscalización del Instituto, en el artículo 10 dice: “Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, el responsable del órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir las cuentas bancarias siguientes”; el inciso a) cita: **“Oficial: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, así como en actividades para el desarrollo de fundaciones, Asociaciones civiles e institutos de investigación. Esta cuenta deberá registrarse ante el Consejo General en los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año”**.

Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determino el financiamiento público ordinario que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales... mismo que debe ser entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el ejercicio fiscal del 2010, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento elaborado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de este Instituto, denominado “Financiamiento Público para Partidos Políticos 2010”, en el que se señalo los plazos mínimos y máximos legales para la entrega de dichas ministraciones mensuales.

Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c) y 48, párrafo 1, inciso b); del **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el recibir financiamiento en los términos la Constitución.**

Que de conformidad con el artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código de la materia, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el Código, acorde al monto total que anualmente determina el Consejo General para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Que, Los partidos políticos nacionales conforme el Código federal de instituciones y procedimientos electorales señala en su artículo 22 inciso 4. Los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.; Artículo 36 inciso 1. Son derechos de los partidos políticos nacionales: fracción...b) Gozar de las

garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;...c) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución;...h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

Que el Código federal de instituciones y procedimientos electorales señala en su artículo 106. inciso 3. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni con los montos que del mismo resulten conforme al presente Código.

Así mismo la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria señala:

**Artículo 1.-** *La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.*

**Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.**

**Artículo 2.-** *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

**XI. Eficacia** en la aplicación del gasto público: **lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;**

**XII. Eficiencia** en el ejercicio del gasto público: **el ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;**

**XIII. Ejecutores de gasto:** los Poderes Legislativo y Judicial, **los entes autónomos** a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

**XV. Entes autónomos:** **las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos;**

**XLVIII. Responsabilidad Hacendaria:** **la observación de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por el Congreso de la Unión;**

**Artículo 5.-** *La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:*

**I.** *En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:*

*b) ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia, y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;*

Por lo que en referencia a las observaciones señaladas como numero 1 uno y 5 cinco y que encuentran también relación con los número 4 cuatro y 6 seis señalamos:

Que el día 3 de septiembre de 2010, se ingresó ante la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEQ, por parte del C. Carlos Lázaro Sánchez Tapia como representante propietario del PRD ante el Instituto Electoral de Querétaro, y por parte del responsable del órgano interno encargado de las finanzas del partido, debidamente acreditado ante el Instituto Electoral de Querétaro, el C.P. Juan Manuel Rodríguez Rodríguez, un extrañamiento y solicitud a fin de que se agilizaran a la brevedad el depósito correspondiente a la ministraciones del mes de Septiembre de 2010 a nuestro Instituto político, solicitando se acordase lo conducente al hacer de su conocimiento que conforme la información que en ese momento se contaba, no teníamos ningún conocimiento de que existiese un acuerdo emitido por el Consejo General, que dictaminara lo contrario, así mismo manifestábamos nuestro extrañamiento en virtud de que otras fuerzas políticas ya habían recibido el recurso correspondiente, **en ese mismo oficio se hizo entrega del recibo correspondiente señalado en la observación y que corresponde a la cantidad asignada por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para el mes de Septiembre es decir \$83,904.03 (ochenta y tres mil novecientos cuatro pesos 03/100 M.N.). Conforme el acuerdo de Consejo General dictado a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.**

Cabe señalar que dicha solicitud **nunca tuvo respuesta** que fuese debidamente notificada a este Instituto o sus peticionarios; Por lo que ante el incumplimiento de parte del Instituto Electoral de Querétaro del depósito completo de dicha Cantidad, se encuentran instaurados varios procedimientos legales dada la afectación al patrimonio del Partido de la Revolución Democrática, siendo entre otros las apelaciones contenidas en los tomas 10/2010, 14/2010, y otras cuaderno 16/2010, así como averiguaciones previas como la levantada en el expediente III-B/815/2010 ante el Ministerio Público y la instaurada por la Dirección Nacional ante la Procuraduría General de la República.

Para mayor abundamiento del tema, señalamos que parte de estas denuncias se derivan de que el día 7 de septiembre, venció el término legal correspondiente a fin de que el IEQ, nos depositase la ministración de las prerrogativas que por ley corresponden a nuestro instituto político, no sin antes manifestar que por lo indicado por la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, vía telefónica el mismo día siete de septiembre a las Quince treinta horas, se le manifestó al C. Carlos Lázaro Sánchez Tapia Secretario de Finanzas del PRD en el Estado y representante propietario del PRD ante el Instituto Electoral de Querétaro, que la transferencia del depósito correspondiente al mes de Septiembre, quedaría en firme para su aplicación antes de las 16:00 diez y seis horas del mismo día.

Por lo que, al no haber recibido notificación diferente alguna ante el responsable del órgano interno encargado de las finanzas del partido, debidamente acreditado ante el

Instituto Electoral de Querétaro, el C.P. Juan Manuel Rodríguez Rodríguez se determinó por el PRD Estatal, programar los pagos correspondientes a las liquidaciones de rentas, telefonías y otros programadas de acuerdo a lo dictaminado por nuestro Consejo Estatal, sin embargo el día 8 de septiembre por la tarde, se verifico que a la cuenta oficial, no le fue transferido el recurso legal correspondiente lo que causo un sobregiro de la cuenta en comento. Ante ese hecho el mismo día 8 de septiembre del presente se presento escrito signado por un servidor y el C. Carlos Sánchez Tapia a la dirección general del Instituto Electoral de Querétaro a fin de que aclarase el motivo de tal irregularidad, de aplicación reglamentaria, al no proporcionar los recursos programados acordados por el Consejo General del instituto.

**Siendo entonces hasta el día nueve 9 de septiembre nos fue notificado mediante oficio DG/123/10 firmado por el Lic. José Vidal Uribe Concha Director del Instituto Electoral de Querétaro,** donde en respuesta al oficio enviado por el PRD del día 8 de septiembre, se nos informo que hasta el día siete hasta las 16:00 horas se tenia la instrucción de realizar el deposito de manera ordinaria, sin embargo ese mismo día y justo a las mismas 16:00 Horas se envió el oficio SE/331/10 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General donde INDEBIDAMENTE Y FUERA DE TODO SUSTENTO LEGAL conforme a lo anteriormente citado se ordeno RETENER la ministración mensual a nuestro Instituto Político, sin existir acuerdo de Consejo General del IEQ que así lo determinara.

Posterior a estos hechos el día 15 de septiembre fue depositada una cantidad de recursos a la cuenta oficial que no corresponde a lo establecido por el Consejo General del IEQ; por lo que ante la nulidad del conocimiento legal que haya ameritado el deposito parcial o fraccionado de un acuerdo del Consejo General del IEQ; este Partido Político se ve imposibilitado en la modificación solicitada en la observación indicada como numero 1 uno hasta en tanto se resuelva jurídicamente lo procedente o se dictamine el motivo de dicha reducción mediante un debido acuerdo fundado y motivado por parte del Consejo general del instituto electoral de Querétaro.

Respecto de las observaciones cinco cuatro y seis, se derivaron que como ya se indicó, nunca existió una comunicación oficial hacia el responsable del órgano interno encargado de las finanzas debidamente acreditado ante el IEQ, o ante los representantes del PRD debidamente acreditados ante el IEQ, respecto de la suspensión, reducción, retención o cancelación de depósitos que por ley, está obligado el organismo autónomo (IEQ) a depositar a más tardar el día siete, por lo que ante la confirmación de que sería realizado el depósito antes de que terminase el horario de labores del día siete de septiembre por parte del Director Ejecutivo de Organización Electoral, se realizó el pago de créditos comprometidos con proveedores de telefonía como fue el caso de la póliza 332 y 333 del mes de septiembre, los cuales al ser rebotados por insuficiencia de fondos, fueron dichos cheques retenidos por la institución acreedora a fin de garantizar su pago, por lo que le fueron enviados a oficinas centrales y se nos resulta imposible de manera inmediata poder contar con la observación indicada en el número seis, así mismo este caso se refiere a la observación número cinco, debido a que como se menciono en antecedentes, el Comité Estatal no es el titular de la cuenta aperturada por de un Instituto Político Nacional, por ello mismo no se

cuenta con beneficios de acceso a banca electrónica o de telefonía que nos permitiese consultar de manera inmediata los saldos, por lo que plenamente en lo indicado por los funcionarios públicos del IEQ ante el señalamiento de la posibilidad de contar con el depósito generado.

Así mismo es de señalarse que derivado del sobregiro que derivó el incumplimiento del depósito correspondiente por parte del IEQ en el día en el que se tiene la obligación de realizarlo, provocó un sobregiro de la cuenta oficial, lo cual contaba en ese momento con recursos correspondientes a cheques que se encontraban en tránsito, en especial los señalados en la observación número cuatro, que correspondían a cheques que se cobrarían en dicho mes y el último del año, por lo que al existir este sobregiro y prácticamente consumirse el saldo que se reservaba, derivado de comisiones y multas con respecto a los cheques sobregirados, es que se deriva y agravo aun más la condición del cobre por parte del CEN de los cheques en tránsito.

Por todos los hechos anteriormente narrados, solicitamos que tanto el Instituto Electoral a través de la Dirección de Organización Electoral, como el propio H. Consejo General, al momento de emitir los resolutiveos que dictaminen las observaciones derivadas de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de 2010 del PRD, que oportunamente se sirva tomar en cuenta los mismos, a fin de considerar las flagrantes violaciones jurídicas, de certeza, imparcialidad y equidad con que se ha actuado sobre las mismas en contra de mi representada violentando los preceptos legales de certeza jurídica, motivación y sustentación expuesta en hechos y considerandos anteriores.

Así mismo como puede observarse en los hechos aquí narrados quien resulte responsable de las denuncias interpuestas por nuestro Instituto ante el propio IEQ, ha desatendido tales consideraciones en las que se apuntaba el ámbito de atribuciones constitucionales y legales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, evadiendo el mandato constitucional, circunscribiéndose al margen de tales atribuciones a determinar y disminuir el financiamiento público a que el partido que represento tiene derecho.

Por lo que hace específicamente a las atribuciones constitucionales y legales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en relación con el financiamiento público de los partidos políticos, debe tomarse en cuenta ambos son organismos autónomos autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras actividades los derechos y prerrogativas de los partidos políticos por lo que **en ninguna de ellas da atribución a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro a DICTAMINAR O RESOLVER sobre la suspensión parcial o temporal de las ministraciones mensuales que por Lay corresponden a mi representada.**

Que el Instituto Electoral de Querétaro carece de atribuciones para retener el financiamiento público de los partidos políticos, ya que la única manera de disminución de financiamiento de los partidos políticos son las sanciones por multas que en los ordenamientos se prevén situación que no se dio para el mes de septiembre de 2010 para el PRD, dictaminada así por el Consejo General.

**Que el principio de reserva legal, le impone al Consejo General responsable la obligación de atenerse y no ir más allá de sus atribuciones legales, por tanto, dicho principio le impide realizar o asumir atribuciones que vayan más allá de sus atribuciones legales.**

Los recursos económicos, constitutivos del financiamiento público, otorgado a los partidos políticos, provienen del presupuesto federal y estatal, es evidente que se rige por los mismos principios reguladores del ese presupuesto público, a saber, entre otros: legalidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Todo ello con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que están destinados los recursos de la Hacienda Pública, motivo por el cual no es posible destinar pago alguno que no esté previsto en el presupuesto del ejercicio correspondiente o, en su caso, determinado por una ley posterior.

Los legisladores, constitucional y ordinario, han considerado que el financiamiento público otorgado a los partidos políticos se debe poner a disposición de éstos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para la obtención del voto de los ciudadanos y las de carácter específico.

El Instituto electoral del Querétaro debe entregar mensualmente, a fin de cumplir su deber, de ser el conducto para proporcionar financiamiento público a los partidos políticos, las cantidades que en su caso se determinen, conforme al respectivo calendario presupuestal.

Esto es, el IEQ está constreñido, constitucional y legalmente, a entregar mensualmente, a cada uno de los partidos políticos nacionales, las cantidades de dinero que por concepto de financiamiento público les corresponde.

El Instituto Electoral de Querétaro no puede alterar el cálculo y monto de dinero que corresponde, mes a mes, a los partidos políticos, por concepto de financiamiento público, ni destinarlo a otra actividad o pago, cualquiera que éste sea, conforme a lo previsto expresamente en la Constitución federal y en la local, con lo cual se cumplen los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Federación y en el reglamento administrativo y de Control de gasto del instituto Electoral de Querétaro.

**Por lo que el Instituto Electoral de Querétaro y máxime de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, carece de atribuciones para retener u ordenar retener recursos de las ministraciones mensuales que, por concepto de financiamiento público le corresponde, en su calidad de partido político nacional, toda vez que ese financiamiento público y su entrega o ministración al partido beneficiario constituyendo un derecho constitucional y legal establecido, que debe ser puntualmente cumplido, mes a mes, a fin de ser destinado única y exclusivamente al gasto originado por la realización originado por la realización de las tres especies de actividades previstas en la normatividad citada, sin que en caso alguno el Instituto Electoral de Querétaro pueda utilizar o destinar tales recursos, del erario público, a un fin distinto al constitucional y legalmente previsto, es decir, a su entrega a cada uno de los partidos políticos nacionales beneficiarios.**

En términos de la normativa transcrita, el Instituto Electoral de Querétaro es el órgano constitucionalmente establecido para la administración de los mencionados recursos

públicos, a fin de ser proporcionados, de conformidad con el calendario correspondiente, a los partidos políticos nacionales, para que éstos lleven a cabo sus actividades específicas, ordinarias y las conducentes para la obtención del voto de los ciudadanos.

En este orden de ideas consideramos que no es conforme a Derecho que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y mucho menos a través de un Acuerdo signado por la SECRETARIA EJECUTIVA del mismo, ordene la retención de recursos económicos constitutivos del financiamiento público de los partidos políticos, por motivos no claros y contundentes emitidos de alguna resolución del Consejo General, dado que los mismos al no ser depositados conforme los calendarios previstos es obvio afectan los intereses de las entidades públicas de acuerdo a los gastos y remuneraciones programadas para el fin de sus actividades internas.

Esta aseveración la sustentamos en lo dispuesto en el artículo 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en tenor siguiente:

**Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.**

En efecto, todo funcionario público o servidor público como se dice en el moderno lenguaje jurídico, incluidos, por supuesto, los Consejeros del Instituto Electoral de Querétaro, tienen el deber de respetar y hacer prevalecer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes que de ésta emanen; por tanto, a la partida del presupuesto estatal de egresos destinado al financiamiento público de los partidos político, así como a las cantidades específicas que a cada partido político se deben entregar, conforme al calendario correspondiente, no se puede ni debe dar destino diferente al constitucional y legalmente previsto, so pena, de infringir la Ley Suprema de la Unión, así como la legislación ordinaria aplicable.

A lo expuesto se debe enfatizar que, en términos del artículo 126, de la Constitución federal, no se puede efectuar pago alguno, con cargo al erario federal, que no esté previsto en el correspondiente presupuesto de egresos o de una ley posterior. Reiterando, que el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, no puede retener cantidad alguna del financiamiento que corresponde al Partido de la Revolución Democrática, a fin de ponerlo o dejarlo en otra cuenta distinta a la oficial enumerada en el artículo 38 de la ley electoral del estado de Querétaro y 10 primer inciso del reglamento de fiscalización y que corresponde a la cuenta bancaria número 4044549129 del Banco HSBC aperturada en la Oficina Central de dicha Institución Bancaria, Edificio Corporativo de la misma, Ciudad de México D. F.

De la interpretación sistemática y funcional de los preceptos invocados, se arriba a la conclusión que el Instituto Electoral de Querétaro a través de resolución APROBADA por mayoría de VOTOS del CONSEJO GENERAL respectivo, son **la única autoridad facultada** para disminuir dicha prerrogativa, exclusivamente en los supuestos que marca la Constitución y la Leyes Electorales en materia, esto es, tratándose de multas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores, llevados por las autoridades electorales, con motivo de violaciones a las disposiciones electorales, tal y como se explicará a continuación.

En esa tesitura **el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano superior de dirección, a quien corresponde determinar cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos**, como es la fijación del monto anual del financiamiento público que les corresponde, así como el destino para la obtención del voto durante los procesos electorales federales, y será mediante su órgano denominado Unidad de Fiscalización a quien le corresponde vigilar que dichos recursos se destinen a las actividades que tienen señaladas los partidos políticos entidades de interés público, siendo el Consejo General, **(Y NO LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MISMO)** la única autoridad que tienen facultades exclusivas para determinar la disminución o suspensión de dicha prerrogativa, al imponer sanciones pecuniarias a los partidos políticos, solamente tratándose de procedimientos administrativos sancionadores.

Admitir lo contrario, en el sentido de que si se cumpliera con el mandato expuesto en los oficios SE/0327/10, SE/331/10 Y SE/0383/10 signados por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, el Instituto Electoral de Querétaro estaría violentando las disposiciones constitucionales que le imponen, llevar con escrito apego el cumplimiento a la cuantificación, administración transmisión y fiscalización de las ministraciones económicas que tiene obligación de entregar a los partidos políticos nacionales.

**Al respecto, no debe soslayarse que toda autoridad está sujeta al principio de que solamente puede hacer lo que le es permitido por la ley**, luego entonces, permitir que La Secretaria Ejecutiva del Consejo general del IEQ, pueda mandar suspender o retener las prerrogativas de un partido político en una hipótesis no prevista en la Constitución del Estado, ni en el la Ley Electoral, se traduciría en un acto emitido sin tener las facultades legales para ello.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, atentamente solicitamos a ese H. Consejo Electoral, que conforme las facultades que la Ley Electoral les confiere, se sirva acordar y dictaminar sobre todos y cada uno de los puntos siguientes que:

#### **SOLICITO:**

**PRIMERO.-** Tener al partido de la Revolución Democrática por presentando en tiempo y forma, con el carácter y representación legal señalada en el presente y fundamentado en las documentales originales consistente poder legal, otorgado a favor de José Horlando Caballero Núñez mediante la Escritura Pública número 38,386 pasada ante la fe de la Lic. María Guadalupe Ordóñez y Chávez, Notario Público número 81 del Distrito Federal, y en los expedientes que obran en el expediente 15/1997 de nuestro Instituto Político en los archivos del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEGUNDO.-** Tener por aceptados los hechos aquí vertidos y anexarlos como parte integral de la constitución a las observaciones de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de 2010 del PRD.

**TERCERO.-** Acordar a favor de mi representada como subsanadas las observaciones señaladas en el formato 36PP anexas al oficio DEOE/316/10.”

Con base en la información y documentación proporcionada por el partido político y la obtenida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se desprenden las siguientes:

## CONCLUSIONES

Previamente y en relación con el escrito referido en la fracción I del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene al partido político informando a este órgano electoral de lo acontecido, lo cual guarda relación directa con lo expuesto en la fracción I de este apartado, por lo que debe tenerse por atendido en los mismos términos.

I. Las observaciones marcadas con los números 1, 4, 5 y 6 de la fracción VI y respondidas conforme a lo señalado en los números 1, 4, 5 y 6, y el escrito referido al final de la fracción VII del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen aclaradas en virtud de que el partido político, por conducto del Presidente de su Comité Directivo Estatal y representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, manifiesta que derivado de las circunstancias que imperaron durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2010 en cuanto a la representación del partido ante el organismo electoral, resultó afectado su patrimonio, quedando materialmente imposibilitado para cumplir con las disposiciones jurídicas respectivas. Aunado a lo anterior, tenemos que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva del organismo electoral, diversos expedientes y cuadernos abiertos con motivo de la interposición de medios de impugnación en contra de actos de la autoridad electoral relacionados también con la representación del partido y la entrega de financiamiento público en el periodo aludido.

Por estas razones y a efecto de evitar valoraciones que eventualmente pudieran contraponerse a las resoluciones que en su oportunidad dicten las instancias administrativas y jurisdiccionales competentes, únicamente se hacen al partido político las recomendaciones siguientes:

a) Que realice el pago de contribuciones oportunamente de acuerdo a los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los cuales establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas por la prestación de servicios personales e independientes, deben enterar al fisco las cantidades correspondientes a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se efectúen.

b) Que los títulos de crédito se expidan cuando se verifique la suficiencia de fondos en la cuenta bancaria oficial, evitándose así el pago de comisiones adicionales, en observancia a lo previsto en las disposiciones generales del Catálogo de Cuentas y Formatos aplicable, así como en el artículo 175 segundo párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

II. La observación marcada con el número 2 de la fracción VI y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción VII del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó la constancia de retenciones de impuestos solicitada.

III. La observación marcada con el número 3 de la fracción VI y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción VII del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, en virtud de que acompaña un escrito presentado ante la institución bancaria solicitando la copia del cheque respectivo, por lo que se solicita que lo presente una vez que cuente con dicho documento.

IV. Referente a la observación marcada con el número 7 de la fracción VI y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción VII del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, toda vez que las observaciones realizadas se refieren a la presentación de documentación y aclaraciones, lo cual no modifica los estados financieros presentados por el partido político.

Por otra parte es menester dar:

### **Seguimiento a recomendaciones anteriores**

**UNO:** Se recomendó al partido plasmar los datos en los formatos presentados en los estados financieros, de las personas acreditadas ante el Consejo General, específicamente en el apartado de encargado de registros contables señalado en el formato 6PP Acreditación del responsable del órgano interno y encargado de los registros contables, lo cual dio cabal cumplimiento.

**DOS:** Que diera cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 101 del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas por el

otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, deben enterar al fisco las cantidades correspondientes a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se efectúen; y asimismo cumplir con los pagos parciales de los impuestos adeudados de conformidad con el compromiso hecho mediante el escrito acompañado a la contestación de las observaciones relativas a los estados financieros del primer trimestre de 2010, lo cual no ha sido cumplido en el trimestre que se revisa, sin embargo atentos a lo asentado en la fracción I del apartado de conclusiones de este dictamen, el partido manifestó estar imposibilitado para atender la recomendación, además que dicha circunstancia deriva de actos que fueron controvertidos mediante impugnaciones que se encuentran pendientes de resolución.

**TRES:** Se recomendó dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 fracción II del Reglamento de Fiscalización respecto a anexar copia de credencial de elector, lo cual fue cumplido en el trimestre en revisión.

**CUATRO:** Se recomendó dar cabal cumplimiento al artículo 26 fracción IV del Reglamento de Fiscalización respecto a los plazos de comprobación, o en su caso devolución de los recursos proporcionados para gastos a comprobar, lo cual fue cumplido cabalmente por el partido en el trimestre que se revisa.

**CINCO:** Se recomendó al partido firmar los formatos en los espacios señalados, atendiendo la instrucción marcada como nota de pie de los mismos, lo cual fue cumplido en su totalidad en el tercer trimestre de 2010.

Una vez fiscalizados los estados financieros y la información y documentación correspondientes al tercer trimestre de 2010 presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la obtenida por otros medios, resulta el siguiente:

## **INFORME TECNICO**

### **Ingresos**

#### **Financiamiento Público**

1. Por concepto de financiamiento público ordinario el Partido de la Revolución Democrática registró en su contabilidad en el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2010 la cantidad de \$197,714.88 (Ciento noventa y siete mil setecientos catorce pesos 88/100 M. N.), la cual es inferior por la cantidad de \$53,997.21 (Cincuenta y tres mil novecientos noventa y siete pesos 21/100

*Partido de la Revolución Democrática*

M.N.) a la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del 29 de enero de 2010.

Lo anterior en virtud de la resolución dictada por el Consejo General en fecha 26 de marzo de 2010, dentro del expediente 99/2009 y sus acumulados 111/2009 y 3/2010, a través de la cual impuso una sanción al Partido de la Revolución Democrática consistente en la reducción al financiamiento público por la cantidad de \$77,702.19 (Setenta y siete mil setecientos dos pesos 19/100 M.N.), misma que fue aplicada en cuatro ministraciones a partir del mes de mayo de 2010, y que dentro del trimestre que nos ocupa se ven reflejadas dos reducciones correspondientes al mes de julio y agosto por la cantidad de \$38,851.11 (Treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 11/100 M.N.); en el mismo tenor, se ve reflejada en el mes de septiembre otra reducción a las ministraciones por la cantidad de \$15,146.13 (Quince mil ciento cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.) en virtud de la resolución dictada por el Consejo en fecha 29 de enero de 2010, dentro del expediente 59/2009 y su acumulado 97/2009, mediante la cual se impuso la sanción.

### **Financiamiento Privado**

2. El Partido de la Revolución Democrática reportó que recibió financiamiento privado por concepto de cuotas de afiliados por la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) que representa el 1.79%, que sumado al 2.55% del primero y segundo trimestres de 2010, da un total del 4.34%, por lo que no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Las cuotas de afiliados fueron las siguientes:

Nombre	Monto
Crescenciano Serrano Hernández	\$6,000.00
Crescenciano Serrano Hernández	\$6,000.00
Crescenciano Serrano Hernández	\$6,000.00

### **Autofinanciamiento**

3. Con referencia a este rubro el Partido de la Revolución Democrática reportó que no recibió ingresos por concepto de autofinanciamiento correspondiente al tercer trimestre de 2010.

Dicha información se compulsó con los oficios remitidos por las autoridades municipales, no detectándose diferencia entre lo reportado por el partido político y los datos proporcionados por las autoridades municipales competentes.

### **Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional**

4. El Partido de la Revolución Democrática informó que recibió transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional por la cantidad de \$246,533.37 (Doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 37/100 M.N.) correspondiente al tercer trimestre de 2010.

Sobre el particular y en términos de lo previsto en los artículos 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización, se realizó la compulsión de la cantidad reportada con los datos contenidos en las copias certificadas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta denominada especial y en los comprobantes de las transferencias efectuadas a la misma, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido de la Revolución Democrática a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2010.

### **Egresos**

#### **I. Actividades Ordinarias Permanentes**

##### **a) Gastos de operación**

1. Por concepto de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), el Partido de la Revolución Democrática erogó en el tercer trimestre la cantidad de \$93,500.00 (Noventa y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que representa el 43.34% de los ingresos reportados en el trimestre.

En relación al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el porcentaje que el Partido de la Revolución Democrática ha erogado por concepto de REPAP es del 46.43%, que sumado al 48.94% del primero y segundo trimestres, representa un acumulado del 95.37% del total permitido para dicho partido político.

**b) Gastos de administración**

2. Por concepto de arrendamiento de bienes muebles erogó la cantidad de \$16,669.93 (Dieciséis mil seiscientos sesenta y nueve pesos 93/100 M.N.) que representa el 7.73% del total de los ingresos reportados en el presente trimestre.
3. Por concepto de teléfono erogó la cantidad de \$28,505.83 (Veintiocho mil quinientos cinco pesos 83/100 M.N.) que representa el 13.21% del total de los ingresos correspondientes al tercer trimestre de 2010.
4. Por concepto de atención a directivos y empleados erogó la cantidad de \$14,483.81 (Catorce mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 81/100 M.N.) que representa el 6.71% del total de los ingresos correspondientes al tercer trimestre de 2010.
5. El partido erogó por concepto de mantenimiento de equipo de transporte la cantidad de \$11,199.00 (Once mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) que representa el 5.19% del total de los ingresos correspondientes al tercer trimestre de 2010.

**c) Gastos generales**

6. Por concepto de combustibles y lubricantes erogó la cantidad de \$33,456.08 (Treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.) que representa el 15.51% del total de los ingresos correspondientes al tercer trimestre de 2010.

**d) Adquisición de bienes muebles**

7. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

**e) Adquisición de bienes inmuebles**

8. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

f) **Gastos financieros**

9. En el rubro de comisiones bancarias el partido informó que erogó la cantidad de \$4,536.75 (Cuatro mil quinientos treinta y seis pesos 75/100 M.N.) que representa el 2.10% del total de los ingresos correspondientes al tercer trimestre de 2010.

II. Actividades Educativas

**Promoción y difusión de la cultura política**

10. El partido político reportó por concepto de promoción y difusión a la sociedad la cantidad de \$9,642.20 (Nueve mil seiscientos cuarenta y dos pesos 20/100 M.N.) que representa el 4.47% del total de los ingresos obtenidos en el trimestre en revisión.

III. Actividades de Capacitación

a) **Formación de cuadros**

11. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) **Capacitación para procesos electorales**

12. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

IV. Actividades de Investigación

**Investigación**

13. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

V. Actividades Editoriales

**Edición ó Coedición**

14. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

VI. Actividades para el desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación

a) **Fundaciones**

15. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) **Asociaciones civiles**

16. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) **Institutos de investigación**

17. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

VIII. Actividades Realizadas en cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna.

18. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

Toda la información contable correspondiente al tercer trimestre de 2010 del Partido de la Revolución Democrática se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos que a continuación se muestran:

## 2 PP. BALANCE GENERAL



Fecha: 09 de Diciembre de 2010

Correspondiente al Periodo: del 1° de Julio al 30 de Septiembre de 2010

### Identificación

1. Denominación del Partido Político: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
2. Domicilio Fiscal: AV. BENJAMIN FRANKLIN N° 84, COL. ESCANDON, MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F. C.P. 11800
3. Registro Federal de Contribuyentes: PRD890526PA3

### ACTIVO

No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
111	Caja	0.00	0.00
112	Bancos	3,413.90	- 14,474.32
113	Deudores Diversos	3,874.00	0.00
114	Anticipo a Proveedores	0.00	0.00
<b>TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>\$ 7,287.90</b>	<b>- \$ 14,474.32</b>
<b>FIJO</b>			
121	Equipo de Comunicación	0.00	0.00
122	Equipo de Cómputo	16,278.84	16,278.84
123	Equipo Audiovisual	2,499.00	2,499.00
124	Equipo de Transporte	25,000.00	25,000.00
125	Mobiliario y Equipo de Oficina	34,755.05	34,755.05
126	Terrenos	0.00	0.00
127	Edificios	0.00	0.00
128	Construcciones	0.00	0.00
<b>TOTAL DE ACTIVO FIJO</b>		<b>\$ 78,532.89</b>	<b>\$ 78,532.89</b>
<b>DIFERIDO</b>			
131	Depósitos en Garantía	2,300.00	2,300.00
132	Seguros y Fianzas	0.00	0.00
<b>TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO</b>		<b>\$ 2,300.00</b>	<b>\$ 2,300.00</b>
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>		<b>\$ 88,120.79</b>	<b>\$ 66,358.57</b>

### PASIVO

No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
211	Proveedores	0.00	0.00
212	Acreedores Diversos	0.00	0.00
213	Acreedores Fiscales	43,011.87	33,318.73
<b>TOTAL DE PASIVO</b>		<b>\$ 43,011.87</b>	<b>\$ 33,318.73</b>

### PATRIMONIO

No. Cuenta	PATRIMONIO	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
310	Patrimonio	78,532.89	78,532.89
311	Resultado del Ejercicio Actual	- 23,779.38	- 35,848.48
312	Resultados de Ejercicios Anteriores	- 9,644.59	- 9,644.59
<b>TOTAL DE PATRIMONIO</b>		<b>\$ 45,108.92</b>	<b>\$ 33,039.84</b>
<b>TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>\$ 88,120.79</b>	<b>\$ 66,368.57</b>

Firmamos bajo protesta de decir verdad

Representante del partido Nombre  
 ARQ. CARLOS LAZARO SANCHEZ TAPIA Firma

Responsable del órgano interno Firma  
 C.P. JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el período trimestral que se informa.

*Partido de la Revolución Democrática*

**3 PP. ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS**



Fecha: 09 de Diciembre de 2010

Correspondiente al Periodo: del 1° de Julio al 30 de Septiembre de 2010

**Identificación**

1. Denominación del Partido Político: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
2. Domicilio Fiscal: AV. BENJAMIN FRANKLIN N° 84, COL. ESCANDON, MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F. C.P. 11800
3. Registro Federal de Contribuyentes: PRD890526PA3

No Cuenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
400	<b>INGRESOS</b>			
410	Financiamiento Público Ordinario	464,573.10	197,714.88	662,287.98
411	Financiamiento Privado	25,705.17	18,000.00	43,705.17
412	Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 490,278.27</b>	<b>\$ 215,714.88</b>	<b>\$ 705,993.15</b>

No Cuenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
500	<b>EGRESOS</b>			
510	Actividades Ordinarias Permanentes	477,870.62	218,141.76	696,012.38
520	Actividades Educativas	8,487.03	9,642.20	18,129.23
530	Actividades de Capacitación	0.00	0.00	0.00
540	Actividades de Investigación	0.00	0.00	0.00
550	Actividades Editoriales	0.00	0.00	0.00
560	Actividades para el desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación	0.00	0.00	0.00
570	Actividades realizadas en cumplimiento de las Leyes o de la normatividad interna	27,700.00	0.00	27,700.00
	<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$ 514,057.65</b>	<b>\$ 227,783.96</b>	<b>\$ 741,841.61</b>
	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>-\$ 23,779.38</b>	<b>-\$ 12,069.08</b>	<b>-\$ 35,848.46</b>

Firmamos bajo protesta de decir verdad

Representante del partido CARLOS LAZARO SANCHEZ TAPIA      Nombre

Responsable del órgano interno C.P. JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ      Firma

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo trimestral que se informa.

#### 4 PP. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



Fecha: 09 de Diciembre de 2010

Correspondiente al Periodo: del 1° de Julio al 30 de Septiembre de 2010

##### Identificación

1. Denominación del Partido Político: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
2. Domicilio Fiscal: AV. BENJAMIN FRANKLIN N° 84, COL. ESCANDON, MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F. C.P. 11800
3. Registro Federal de Contribuyentes: PRD890526PA3

Concepto	Origen (Saldo Inicial)	Aplicación (Saldo Final)	Diferencia
<b>ACTIVO</b>			
Caja	0.00	0.00	0.00
Bancos	3,413.90	- 14,474.32	- 17,888.22
Deudores Diversos	3,874.00	0.00	- 3,874.00
Depósitos en Garantía	2,300.00	2,300.00	0.00
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>	<b>\$ 9,587.90</b>	<b>- \$ 12,174.32</b>	<b>- \$ 21,762.22</b>
<b>PASIVO</b>			
Proveedores	0.00	0.00	0.00
Acreedores Diversos	0.00	0.00	0.00
Acreedores Fiscales	43,011.87	33,318.73	- 9,693.14
<b>TOTAL DE PASIVO</b>	<b>\$ 43,011.87</b>	<b>\$ 33,318.73</b>	<b>- \$ 9,693.14</b>
<b>RESULTADO DE LOS EJERCICIOS</b>	<b>- \$ 33,423.97</b>	<b>- \$ 45,493.05</b>	<b>- \$ 12,069.08</b>

Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
<b>INGRESOS</b>			
Financiamiento Público Ordinario	464,573.10	197,714.88	662,287.98
Financiamiento Privado	25,705.17	18,000.00	43,705.17
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 490,278.27</b>	<b>\$ 215,714.88</b>	<b>\$ 705,993.15</b>
<b>EGRESOS</b>			
Actividades Ordinarias Permanentes	477,870.62	218,141.76	696,012.38
Actividades Educativas	8,487.03	9,642.20	18,129.23
Actividades de Capacitación	0.00	0.00	0.00
Actividades de Investigación	0.00	0.00	0.00
Actividades Editoriales	0.00	0.00	0.00
Actividades para el desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación	0.00	0.00	0.00
Actividades realizadas en cumplimiento de las Leyes o de la normatividad interna	27,700.00	0.00	27,700.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$ 514,057.65</b>	<b>\$ 227,783.96</b>	<b>\$ 741,841.61</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>- \$ 23,779.38</b>	<b>- \$ 12,069.08</b>	<b>- \$ 35,848.46</b>

Firmamos bajo protesta de decir verdad

Nombre  
Representante del partido ARQ. CARLOS LAZARO SANCHEZ TAPIA

Firma

Responsable del órgano Interno C.P. JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo trimestral que se informa.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2010 presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEGUNDO.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el **Partido de la Revolución Democrática** correspondientes al tercer trimestre de 2010 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción I del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **aprobatorio en su totalidad**, tomando en consideración lo asentado en el apartado del informe técnico, las observaciones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones y el seguimiento a recomendaciones anteriores.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de enero de 2011.

**ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

*Partido de la Revolución Democrática*